

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 088-2020-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN"), sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en sentido lato, es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo 29 se dispuso el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (Reglamento), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se publicó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, en el TUO del PNG se establece que, trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste, a su vez mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de Osinergmin, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, se realizará una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 016-2020-GRT, N° 022-2020-GRT, y N° 025-2020-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 068-2020-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra vigentes, disponiéndose en su artículo 5 que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN, se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica (LCE). Antes de la vigencia de la Resolución N° 068-2020-OS/CD aplicó la Resolución N° 061-2019-OS/CD (hasta

el 03 de julio de 2020), a razón de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo vinculadas al estado de emergencia nacional y la suspensión de los plazos administrativos;

Que, mediante Resolución N° 058-2020-OS/CD, se calculó el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base, aplicable al periodo: junio – julio 2020 (periodo menor al trimestral por las medidas del Poder Ejecutivo antes mencionadas), correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación, para el siguiente trimestre agosto – octubre 2020;

Que, los cálculos del Precio a Nivel de Generación y los conceptos a considerar, así como el estado de transferencias, se encuentran sustentados en el Informe Técnico [N° 260-2020-GRT](#) y en el Informe Legal [N° 036-2020-GRT](#), documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 25-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de agosto de 2020.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	23,25	22,01	17,76
Talara	220	23,25	21,86	17,67
Piura Oeste	220	23,25	21,94	17,74
Chiclayo Oeste	220	23,25	21,75	17,63
Carhuaquero	220	23,25	21,40	17,38
Carhuaquero	138	23,25	21,42	17,39
Cutervo	138	23,25	21,63	17,50
Jaén	138	23,25	21,81	17,64

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 088-2020-OS/CD

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Guadalupe	220	23,25	21,74	17,63
Guadalupe	60	23,25	21,80	17,66
Cajamarca	220	23,25	21,38	17,37
Trujillo Norte	220	23,25	21,64	17,57
Chimbote 1	220	23,25	21,54	17,51
Chimbote 1	138	23,25	21,55	17,52
Paramonga Nueva	220	23,25	21,13	17,25
Paramonga Nueva	138	23,25	21,10	17,23
Paramonga Existente	138	23,25	21,01	17,18
Huacho	220	23,25	21,19	17,31
Zapallal	220	23,25	21,46	17,50
Ventanilla	220	23,25	21,51	17,54
Lima (1)	220	23,25	21,52	17,54
Cantera	220	23,25	21,34	17,46
Chilca	220	23,25	21,28	17,38
Independencia	220	23,25	21,32	17,48
Ica	220	23,25	21,36	17,51
Marcona	220	23,25	21,41	17,45
Mantaro	220	23,25	20,66	16,91
Huayucachi	220	23,25	20,80	17,02
Pachachaca	220	23,25	20,88	17,14
Pomacocha	220	23,25	20,89	17,14
Huancavelica	220	23,25	20,86	17,08
Callahuanca	220	23,25	21,17	17,33
Cajamarquilla	220	23,25	21,45	17,50
Huallanca	138	23,25	20,92	17,03
Vizcarra	220	23,25	20,64	16,81
Tingo María	220	23,25	20,26	16,43
Aguaytía	220	23,25	20,08	16,27
Aguaytía	138	23,25	20,13	16,30
Aguaytía	22,9	23,25	20,11	16,28
Pucallpa	138	23,25	20,78	16,69
Pucallpa	60	23,25	20,80	16,69
Aucayacu	138	23,25	20,58	16,67
Tocache	138	23,25	20,92	16,95
Tingo María	138	23,25	20,20	16,37
Huánuco	138	23,25	20,46	16,59
Paragsha II	138	23,25	20,37	16,60
Paragsha	220	23,25	20,34	16,58
Yaupi	138	23,25	20,02	16,34
Yuncán	138	23,25	20,15	16,44
Yuncán	220	23,25	20,22	16,49
Oroya Nueva	220	23,25	20,35	16,62

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 088-2020-OS/CD

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Oroya Nueva	138	23,25	20,31	16,61
Oroya Nueva	50	23,25	20,31	16,60
Carhuamayo	138	23,25	20,33	16,58
Carhuamayo Nueva	220	23,25	20,33	16,58
Caripa	138	23,25	20,25	16,55
Desierto	220	23,25	21,35	17,48
Condorcocha	138	23,25	20,26	16,55
Condorcocha	44	23,25	20,26	16,55
Machupicchu	138	23,25	20,86	16,97
Cachimayo	138	23,25	21,48	17,43
Cusco (2)	138	23,25	21,57	17,48
Combapata	138	23,25	21,92	17,77
Tintaya	138	23,25	22,22	18,06
Ayaviri	138	23,25	22,00	17,82
Azángaro	138	23,25	21,86	17,68
San Gabán	138	23,25	20,99	17,02
Mazuco	138	23,25	21,63	17,34
Puerto Maldonado	138	23,25	23,31	17,69
Juliaca	138	23,25	22,02	17,79
Puno	138	23,25	22,02	17,79
Puno	220	23,25	21,98	17,77
Callalli	138	23,25	22,01	17,90
Santuario	138	23,25	21,78	17,72
Arequipa (3)	138	23,25	21,87	17,77
Socabaya	220	23,25	21,85	17,75
Cerro Verde	138	23,25	21,93	17,80
Repartición	138	23,25	22,06	17,83
Mollendo	138	23,25	22,17	17,90
Moquegua	220	23,25	21,85	17,73
Moquegua	138	23,25	21,86	17,75
Ilo ELS	138	23,25	22,05	17,86
Botiflaca	138	23,25	21,98	17,85
Toquepala	138	23,25	22,02	17,88
Aricota	138	23,25	21,88	17,85
Aricota	66	23,25	21,79	17,84
Tacna (Los Héroes)	220	23,25	21,98	17,79
Tacna (Los Héroes)	66	23,25	22,10	17,84
La Nina	220	23,25	21,74	17,63
Cotaruse	220	23,25	21,30	17,35
Carabayllo	220	23,25	21,44	17,48
La Ramada	220	23,25	21,17	17,22
Lomera	220	23,25	21,37	17,43
Asia	220	23,25	21,30	17,41

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Alto Praderas	220	23,25	21,42	17,46
La Planicie	220	23,25	21,44	17,49
Belaunde	138	23,25	21,54	17,44
Tintaya Nueva	220	23,25	22,20	18,04
Caclic	220	23,25	21,47	17,40

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV y Carapongo 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

$$\text{PENP1} = \text{PENPO} \times \text{FNE} \dots\dots\dots(1)$$

$$\text{PENF1} = \text{PENFO} \times \text{FNE} \dots\dots\dots(2)$$

$$\text{PPN1} = \text{PPNO} \times \text{FPP} \dots\dots\dots(3)$$

Donde:

PENPO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENFO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPNO : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 061-2019-OS/CD, sus modificatorias o la que la sustituya.

Artículo 2°.- Aprobar las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución conforme a lo siguiente:

$$\text{PENP} = \text{PENPO} \times \text{FA} \dots\dots\dots(4)$$

$$\text{PENF} = \text{PENFO} \times \text{FA} \dots\dots\dots(5)$$

$$\text{PPN} = \text{PPNO} \times \text{FA} \dots\dots\dots(6)$$

$$\text{FA} = 0,04 \times \text{VPB} + 0,96 \times \text{VPL} \dots\dots\dots(7)$$

$$\text{VPB} = \text{PB/PBO} \dots\dots\dots(8)$$

$$\text{VPL} = \text{PL/PLO} \dots\dots\dots(9)$$

$$\text{PB} = \text{PPM}/(7,2 \times 0,8) + 0,2 \times \text{PEMP} + 0,8 \times \text{PEMF} \dots\dots(10)$$

$$\text{PL} = \text{PPL}/(7,2 \times 0,8) + 0,2 \times \text{PELP} + 0,8 \times \text{PELF} \dots\dots(11)$$

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Los porcentajes 4% y 96% representan a la participación de los Precios en Barra y Precios de los Contratos con Licitación, de la energía adquirida por los Distribuidores para el mercado regulado. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.

PENPO = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

PENFO = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.

PPNO = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.

VPB = Variación del Precio en Barra.

VPL = Variación del Precio de Licitaciones.

PB = Precio en Barra promedio.

PBO = PB vigente igual a 19,40 ctm S/ /kWh.

PL = Precio de licitación promedio.

PLO = PL vigente igual a 22,34 ctm S/ /kWh.

PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.

PENF = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.

PPN = Precio de la Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos dígitos decimales.

PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación

- Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD.
- PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD.
- PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD.
- PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

Este factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso que éste se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes respectivo.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes [N° 260-2020-GRT](#) y [N° 036-2020-GRT](#), en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

Antonio Angulo Zambrano
Presidente del Consejo Directivo (e)
OSINERGMIN